

Expte: N.I. 53/2019  
Ref. SLyR/FFG/MMO

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPRESA DIGITAL.**

Por la Dirección General de Economía Digital e Innovación de esta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se remite el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el capítulo segundo, apartado octavo, n.º 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Este informe se emite en el marco de lo establecido en el artículo 8.2.f) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, teniendo en cuenta el carácter esencial reseñado por la jurisprudencia (por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 11517/1987, FD 4.º, párrafo 3.º).

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

**A) ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

**1) Documentación recibida del centro directivo redactor del proyecto normativo.**

Mediante comunicación interior de 16 de octubre de 2019, el Servicio de Formación e Innovación Tecnológica, remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de servicios de acompañamiento para la transformación digital en el marco del programa de empresa digital, de acuerdo con la nueva distribución competencial en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía efectuada mediante el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, concretamente en su artículo 9, y el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

En el expediente administrativo recibido consta la realización de los siguientes trámites y la documentación que más abajo se relaciona.

**a) Documentación preparatoria del procedimiento de elaboración de normas y acuerdo de inicio.**

En relación con los trámites relativos al inicio del expediente, se han remitido:



c/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasuniversidad>

FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 1/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

- Resolución sobre la adopción del trámite de consulta pública previa relativo al proyecto normativo, suscrito por la Directora General de Economía Digital de Economía Digital e Innovación, con fecha 14 de mayo de 2019.
- Visto bueno de la Viceconsejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad a la propuesta de resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad del borrador del proyecto de Decreto, suscrito por la Viceconsejera con fecha 18 de junio de 2019.
- Diligencia suscrita por la persona titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, fechada el 6 de junio de 2019 en relación con la consulta pública previa de dicho proyecto normativo.
- Propuesta del Acuerdo de inicio del expediente, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 17 de junio de 2019.
- Acuerdo de inicio del expediente, suscrito por la Viceconsejera de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 19 de junio de 2019.
- Solicitud de informe preceptivo a la anteriormente denominada Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, suscrito por la Jefa Departamento de Planificación Normativa, con fecha 1 de agosto de 2019.
- Memoria justificativa del proyecto normativo, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto 2019.
- Memoria económica relativa al proyecto normativo, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto de 2019.
- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto de 2019.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas derivadas del proyecto normativo, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto de 2019.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la infancia y adolescencia relativo al proyecto normativo, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto de 2019.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia relativo al proyecto normativo, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto de 2019.
- Informe de evaluación de impacto de género relativo al proyecto normativo, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto de 2019.
- Propuesta de relación de entidades a las que ha de remitirse el borrador de la Orden para el desarrollo del trámite de audiencia, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 13 de agosto de 2019.
- Borrador de la Orden sometida a tramitación.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 2/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Anexo I cumplimentado por la Directora General de Economía Digital e Innovación, fechado el 31 de julio de 2019, relativo a los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la competencia efectiva, en la unidad de mercado y en las actividades económicas.
- Anexo II cumplimentado por la Directora General de Economía Digital e Innovación fechado el 31 de julio de 2019, relativo al formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Informe complementario a la memoria económica del proyecto de Orden, suscrito por la Directora General de Economía Digital e Innovación, con fecha 30 de septiembre de 2019.

**b) Remisión de documentación preparatoria por el centro directivo redactor del proyecto normativo al órgano tramitador del expediente administrativo.**

Con fecha 16 de agosto de 2019 se firma, por la persona titular del Servicio de Formación e Innovación Tecnológica, el escrito de comunicación interior (el cual tiene entrada en el Servicio de Legislación y Recursos con fecha 22 de agosto de 2019) remitiendo el expediente a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concretamente al Servicio de Legislación y Recursos, para el inicio de la tramitación del expediente.

**2) En relación con la instrucción llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.**

**a) Trámites de participación ciudadana e informes solicitados por el órgano tramitador del procedimiento.**

Como continuación a la tramitación del expediente, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia pública e informes facultativos en el procedimiento para la aprobación del proyecto de Orden objeto de este informe. Dicho documento suscrito el 17 de septiembre de 2019, resuelve:

1.º) La apertura del **trámite de petición de informes facultativos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que presenten observaciones los siguientes centros directivos:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Economía y Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología. Dichas Secretarías, si lo estiman conveniente, podrían remitirlo a los centro directivos adscritos a las mismas. También, se envió al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, ya que consta en el expediente la solicitud de informe preceptivo por parte de la Dirección General de Economía Digital e Innovación a la antigua Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 18 de septiembre 2019, sin que conste contestación por parte de los mismos.
- Las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías de la Junta de Andalucía. A estos efectos, las distintas Consejerías darán traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que, por razón de la materia, pudieran verse afectadas por su tramitación. Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 20 de septiembre de 2019.  
De dichas solicitudes de informes han contestado los siguientes centros directivos:



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 3/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, con fecha 7 de octubre de 2019, la de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 10 de octubre de 2019, la de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el 15 de octubre de 2019, la de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con fecha 29 de octubre de 2019, la de Salud y Familias, de fecha 11 de noviembre de 2019, la de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha 26 de noviembre de 2019 y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 10 de diciembre de 2019. Ninguna de estas Consejerías ha formulado observaciones al texto.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de fecha 31 de octubre de 2019, y la de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con fecha 6 de febrero de 2020, si han realizado observaciones al texto.

- En el ámbito local, atendiendo a lo previsto en el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitió el proyecto normativo a las Diputaciones Provinciales de Andalucía. Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 20 de septiembre de 2019.

Las Diputaciones Provinciales no han contestado a las solicitudes remitidas.

2.º) La apertura del **trámite de audiencia pública a las personas afectadas** que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite para que, si lo estiman oportuno, las siguientes organizaciones y entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones:

- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CC.OO.).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Asociación Española de Economía Digital.
- Asociación de Empresarios del Sur de España.
- Asociación de Jóvenes Empresarios de Andalucía.
- Confederación de Empresarios de la Provincia de Almería (ASEMPAL).
- Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz (CEC).
- Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO).
- Confederación de Empresarios de Jaén (CEJ).
- Confederación de Empresarios de Málaga (CEM).
- Confederación de Empresarios de Sevilla (CES).
- Confederación Granadina de Empresarios (CGE).
- Federación Onubense de Empresarios (FOE).
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Almería.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Sierra de Cádiz.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Jerez.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Córdoba.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Granada.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Huelva.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Jaén.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Málaga.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Sevilla.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 4/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Además, atendiendo a lo previsto en el artículo 25.2.ñ) y disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dio trámite de audiencia en los mismos términos, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 23 de septiembre de 2019.

Se han recibido observaciones de la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) Córdoba, con fecha 14 de octubre de 2019.

### 3.º) **Información pública.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, con fecha 25 de septiembre de 2019 se acordó la realización del trámite de información pública, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), n.º 193, fechado el 7 de octubre de 2019, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el BOJA.

Durante dicho trámite de información pública, no se han realizado aportaciones.

### 4.º) Con **carácter preceptivo**, se habrían solicitado los siguientes **informes**:

- **Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, a los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo en el plazo de 10 días. A tal efecto, se inició el procedimiento por el Servicio de Legislación y Recursos con fecha 13 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el capítulo segundo, apartado octavo, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril.

Se emiten observaciones de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, al texto propuesto, con fecha 8 de junio de 2020, tras el examen de la modificación de la memoria económica, que fue requerida por dicha Dirección General.

- **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, solicitado con fecha 13 de septiembre de 2019 a través de comunicación interior a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

Se emiten observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, al texto propuesto, con fecha 17 de octubre de 2019.

- **Intervención General de la Junta de Andalucía** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo en el plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicho envío fue suscrito por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 17 de septiembre de 2019.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 5/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se emiten observaciones de la Intervención General de la Junta de Andalucía, con fecha 28 de septiembre de 2019

- **Secretaría General de Administración Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, a efectos de la emisión del correspondiente informe en el plazo de 10 días.  
Dicho envío fue suscrito por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 17 de septiembre de 2019.

En el informe de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, suscrito el 10 de octubre de 2019, se realizaron una serie de observaciones.

- **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, se solicita la emisión del informe en el plazo de 20 días.  
Dicho envío fue suscrito por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 17 de septiembre de 2019.

El informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales fue suscrito con fecha 21 de octubre de 2019, y en el mismo se indica que, visto el borrador del proyecto de Orden, no formulan observaciones al texto.

- **Dirección General de Fondos Europeos**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se solicita la emisión del informe en el plazo de 10 días.  
Dicho envío fue suscrito por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 17 de septiembre de 2019, y reiterado con fecha 16 de octubre de 2019.

El informe de la Dirección General de Fondos Europeos fue suscrito con fecha 29 de octubre de 2019, donde indican que formulan observaciones al texto. Posteriormente remitieron un segundo informe con fecha 12 de noviembre de 2019, en el que se añaden a las observaciones ya realizadas y las fichas metodológicas para calcular la productividad de los distintos indicadores asociados.

- La **Secretaría General de Acción Exterior**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se solicita la emisión del informe en el plazo de 10 días.  
Dicho envío fue suscrito por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 17 de septiembre de 2019.

En el informe de la Secretaría General de Acción Exterior, suscrito con fecha 15 de octubre de 2019, se formulan algunas observaciones al texto.

**b) Remisión a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad**, de la documentación susceptible de publicidad activa de conformidad con lo establecido en el artículo



c/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasuniversidad>

FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 6/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuyo escrito es de fecha 24 de septiembre de 2019.

Con fecha 4 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia suscribe la diligencia para hacer constar que el proyecto de Orden, así como las memorias e informes que conforman el expediente han estado publicados en el Portal de la Transparencia.

**3) Observaciones respecto de la documentación remitida por el centro directivo competente para solicitar el informe de la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.**

Mediante comunicación interior de la Dirección General de Economía Digital e Innovación de 10 de junio de 2020 (recibido en el Servicio de Legislación y Recursos el 12 de junio de 2020), se remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, una versión del proyecto normativo objeto de informe adaptado a las observaciones realizadas mediante los informes facultativos y preceptivos emitidos, así como a las observaciones recogidas en los trámites de participación ciudadana, solicitándose la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a través del Servicio de Legislación y Recursos.

Con fecha 15 de junio de 2020, por el Servicio de Legislación y Recursos se requiere al Centro Directivo la remisión del Anexo III de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, en el que se recoja la valoración de las alegaciones y observaciones emitidas en la tramitación del expediente, el cual debe estar refrendado por la persona titular del centro directivo redactor del proyecto normativo, Anexo que es remitido con fecha 16 de junio de 2020.

Respecto a esta última versión remitida, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y al resto de la normativa sectorial aplicable.

De esta forma, desde la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos se realizan una serie de recomendaciones:

- En primer lugar, señalar la Inexistencia de un **Plan Estratégico de Subvenciones**, aunque se están llevando a cabo los trabajos necesarios para su elaboración. Así, por Acuerdo de 17 de diciembre de 2019, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del inicio de la tramitación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad para el período 2020-2024. En cumplimiento del citado mandato legal, dicho plan contemplaría estas ayudas que se regulan en el proyecto de orden objeto del presente informe.

También, se señala su importancia por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala 3.ª, como, por ejemplo, la ROJ n.º 4970/2012, FD 3.º.

La necesidad de esta Plan es remarcada por el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece lo siguiente:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

- En segundo lugar, es necesario hacer una serie de recomendaciones en relación con la **consulta pública previa**.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 7/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se recuerda que la realización de este trámite de participación pública ciudadana tiene un carácter previo no solo al acuerdo de inicio, sino también al primer borrador del proyecto normativo, aspecto que no se puede comprobar, (aparece el 2ª borrador de fecha 1 de agosto y la consulta pública es de junio) ya que no están numerado y fechados los distintos borradores, esto último responde a que no se pervierta la finalidad del trámite cual es consultar las posibles opciones para adoptar o no un proyecto normativo, ya que si estuviera predeterminada la solución normativa se estaría yendo en contra de la finalidad del trámite de consulta pública tal y como viene recogido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo establecido para evacuar este trámite es aplaudido por esta Secretaría General Técnica porque es un plazo amplio para que la ciudadanía pueda deliberar y realizar alegaciones (por encima del plazo de 15 días naturales establecidos para la Administración General del Estado en el artículo 26.2 "in fine" de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

- El contenido de la **memoria justificativa o explicativa** debe responder, en todo caso, a lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, que afirma que se describirán los antecedentes, se justificará la necesidad de la disposición o Convenio, y se hará una evaluación de su aplicación.

De dicha memoria justificativa debe desprenderse fehacientemente la necesidad a la cual responde el ofrecimiento de estas ayudas en especie y la forma en que se han de otorgar las mismas. Pero, además, dicha memoria sirve como documento para llevar a cabo la motivación del proyecto normativo, entendida como aquel instrumento "por la que se hace explícita las razones de la ordenación (STS, Sala III, ROJ n.º 815/2000, FD 4.º).

- Se recomienda que en la **memoria justificativa de los principios de buena regulación**, el principio de necesidad y eficacia se traten como dos principios diferenciados, con independencia de que se recojan ambos en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esto no es una cuestión del tenor literal de dicho texto que los trata como "principios", sino, también, de la propia tradición jurídica de este país.

- En relación con la **memoria económica**, el centro directivo parte de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Se han remitido a este Servicio de Legislación y Recursos los anexos I a IV conforme a lo que establecía el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, antes de la derogación parcial de esta por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, concretamente de su disposición derogatoria única y siempre teniendo en cuenta la disposición transitoria segunda.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, realiza al centro directivo un requerimiento, con fecha 26 de noviembre de 2019, para que se introduzcan algunas modificaciones en la memoria económica del proyecto normativo.

En concreto, señala que el escenario financiero no coincide con las dotaciones propuestas en el proyecto de Ley de Presupuestos de la comunidad autónoma para 2020 y, por consiguiente, con la programación plurianual de los fondos europeos, a escala de medida comunitaria y proyecto de inversión. Por otro lado, se requiere información detallada respecto a la secuencia temporal de los pagos a las empresas adjudicatarias del contrato a licitar por la prestación de los servicios de acompañamiento digital. Por último, se requiere la remisión de un borrador actualizado de la orden sometida a informe, en el que se recojan las observaciones formuladas en el informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos con fecha 28 de octubre de 2019, ya que el proyecto de orden remitido corresponde a una versión de fecha 1 de agosto de 2019.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 8/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2020, el Centro Directivo solicita a la Dirección General de Presupuestos un informe de la nueva versión de la memoria económica, informe que es remitido con fecha 8 de junio de 2020.

- En relación con el **informe de impacto de género** del proyecto normativo, se ha de señalar, que este informe tiene una especial relevancia, ya que es recogido de forma expresa por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente el artículo 114, que es desarrollado por el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Dentro del artículo 6.3 de aquella Ley establece que:

“(…) irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad de sexos.”

A estos efectos, también, hay que mencionar lo que prevé el artículo 2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que afirma lo siguiente:

“(…) se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.  
2. El informe recogerá la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario, en los términos previstos en el artículo 6.”

Aunque, el contenido mínimo del informe debe responder al recogido en el artículo 5 de dicho Decreto<sup>1</sup>.

Sugerimos que, por parte del centro directivo que tenga en cuenta esto, ya que en las observaciones al informe de impacto de género emitidas por la Unidad de Igualdad de Género, suscrita con fecha 13 de septiembre de 2019, se hacen varias observaciones. De todas formas, nos remitimos a las observaciones realizadas por dicha Unidad, por su especial conocimiento por razón de la materia.

En segundo lugar, al tratarse de unas bases reguladoras de ayudas hay que prestar especial atención al artículo 13 de aquella Ley<sup>2</sup>.

1 Establece lo siguiente:

“1. El informe de evaluación del impacto de género deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:  
a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.  
b) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.  
c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.  
d) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.  
2. En el caso en que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.”

2 Menciona lo siguiente:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación.  
2. La Administración de la Junta de Andalucía no formalizará contratos ni subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 9/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sugerimos que esto tenga una adecuada traslación en el expediente y en el proyecto normativo objeto de informe, ya que como menciona MORA RUIZ (2010, p. 219) entre otras razones, hay que resaltar “la relevancia de la potestad reglamentaria en tanto que fuente del Ordenamiento para incidir sobre la realidad, con orientación, en nuestro caso, hacia la efectiva igualdad de mujeres y hombres”.

Además, **recomendamos que se incluya dentro del artículo 20 del proyecto normativo objeto de informe lo establecido en el artículo 80.4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.**

- En relación al **informe de valoración de cargas administrativas** se señala que el “En la redacción del texto se ha tenido en consideración el principio de eficiencia, evitando en la medida de lo posible las cargas administrativas innecesarias o accesorias”. Con anterioridad a dicha aseveración, el centro directivo refiere que la documentación solicitada a las entidades para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, es la mínima para acreditar que se cumplen con los mismos. Sin embargo, el artículo 9 del proyecto normativo, relativo a la documentación a presentar, recoge una serie de documentación necesaria para acreditar que las entidades solicitantes ostentan los requisitos exigidos en las bases reguladoras, que suponen un aumento de la carga administrativa<sup>3</sup>.

Estas observaciones se deben poner en relación con el principio de eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que afirma que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

Al respecto de esta cuestión es necesario señalar que **sugerimos que se atienda a lo establecido en el artículo 23.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.**

También, reseñar que **se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.**

- Por último, en relación con los **borradores de los proyectos normativos** se sugiere que vayan numerados, fechados e ir acompañados de una diligencia. En este sentido incide la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía de 2017, p. 93. De esta forma, se considera una buena práctica que los borradores vayan numerados y fechados, como ha hecho el centro directivo redactor del proyecto normativo.

un plazo de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme. Tampoco podrán acceder a ningún tipo de ayudas que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante resolución administrativa firme, sean objeto de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80. A tal efecto, los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud de la ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, en los plazos establecidos en la presente ley.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas concretas de vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas con las que contrate, que subvencione, bonifique o a las que preste ayudas públicas.”

3 Se pueden definir las cargas administrativas, según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (pág. 68) como “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.”

Así, siguiendo lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (págs. 69 y siguientes), debemos referirnos a una serie de actuaciones identificadas como cargas administrativas que se desprenden del proyecto de Decreto (sin perjuicio de otras existentes): comunicación de datos y presentación de documentos, y formalización de hechos o documentos.

Una vez identificadas todas las cargas administrativas y cuantificadas mediante el método de Costes Estándar Simplificado (páginas 75 y siguientes de la anterior Guía Metodológica), habrá que reducirlas o bien justificar por razones de interés general su establecimiento.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 10/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**B) FUNDAMENTO COMPETENCIAL**

En relación con la competencia de la Comunidad Autónoma sobre el objeto del proyecto normativo en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, la competencia de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad se desprende de lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero), en cuyo artículo 9.1 atribuye, entre otras, a dicha Consejería:

“(…) las competencias atribuidas en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, además de las de desarrollo e innovación empresarial, atribuidas actualmente a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio”.

Como continuación de dicho Decreto del Presidente, se dictaron los distintos Decretos de estructura de cada una de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Así, en relación con esta Consejería, se aprobó el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en cuyo artículo 1.1.h) establece su competencia en:

“La planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas y la ciudadanía a la Sociedad y la Economía Digital sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en materia de política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y sobre sistemas de información relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad digital.”

Esta competencia se reside en la Dirección General de Economía Digital e Innovación, concretamente en el artículo 9.1.b) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, que afirma que le corresponde en particular, entre otras, la competencia en: “El impulso de la transformación digital de las pymes andaluzas, para mejorar su competitividad y eficiencia, y su plena incorporación a la economía digital así como el apoyo a la incorporación a la economía digital de los sectores estratégicos de la economía andaluza. ”

Además, hay que recordar lo que establece el actual Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dentro del capítulo II “Derechos y deberes” del título I “Derechos sociales, deberes y políticas públicas” de la Ley Orgánica 2/2017, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente en su artículo 34 reconoce “el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.”

Pero, es más, en nuestro Estatuto se recoge, también, como una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el: “Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado”. Concretamente dicho precepto, artículo 58.1, párrafo 2.º, se enmarca dentro de una competencia de un marcado carácter económico, como lo demuestra la rúbrica de dicho precepto que se refiere a la “Actividad económica”.

Sobre dicha competencia ALVÁREZ-OSORIO MICHEO (2012, p.542)<sup>4</sup> afirma que:

“(…) la materia tiene la dificultad añadida de responder a una muy reciente realidad, la ocurrida a partir de los años ochenta con la rápida evolución de las tecnologías de la información. Esta razón hace que dicha denominación no esté contemplada como tal en la Constitución, lo que obliga a realizar una operación encaje no exenta de problemas, si bien, en todo caso, esta nueva materia no puede dejar de tener encaje en el listado de competencias que integran los arts. 148 y 149 CE. Una pronta lectura del texto constitucional no arroja un resultado estéril en nuestras indagaciones. Las nuevas tecnologías de la información y el

4 ALVÁREZ-OSORIO MICHEO (2012). Comentario al artículo 34, en Comentarios Estatuto de Autonomía para Andalucía I, coordinación Javier Pardo Falcón, Parlamento de Andalucía, Sevilla, págs. 539 a 549.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 11/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

conocimiento pueden quedar enmarcadas en la competencia exclusiva que el Estado se reserva sobre el régimen general de comunicaciones y, específicamente, sobre correos y telecomunicaciones (art. 149.1.21.ª CE). Los nuevos modos de comunicación, por más que sean la causa de una revolución de magnitudes similares a la que provocó la era de la industrialización, siguen entrando en la categoría de la comunicación, cuyo régimen general se reserva el Estado en exclusiva. Por otra parte, el Estado se reserva igualmente las «normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas (art. 149.1.27ª CE)”.

Sigue diciendo dicho autor que, aunque dicha competencia le corresponde al Estado, hay una distribución entre E.º y CC.AA. en relación a la competencia con los medios de comunicación social, que responde al binomio bases-desarrollo (Ibidem, p. 543). Aunque, dicho autor trata la mención del precepto estatutario que otorga la competencia en relación con la actividad económica<sup>5</sup>.

Al respecto, también, se puede señalar la STC n.º 8/2016.

Por último, en el ejercicio de una potestad de fomento, hay que hacer referencia al artículo 45 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo clarificador el apartado 1 que afirma lo siguiente:

“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.”

En relación con esta potestad, hay que tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como es, por ejemplo, las SSTC n.º 130/2013 y 87/2016.

### C) CARÁCTER DE LA NORMA

Para determinar la competencia subjetiva del órgano que le corresponde el ejercicio de la potestad normativa en este supuesto, debemos atender a lo previsto en el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al afirmar que: “Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» .”

También, en el mismo sentido, hay que mencionar el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que establece que: “Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

### D) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

#### 1) Revisión de carácter general.

5 Al señalar que (págs. 543 y 544) que:

“Una competencia que, si no se discute, puede ser suficiente para reconocer la capacidad de la Comunidad Autónoma para responder por sí misma, desde sus propias competencias, a las exigencias que dimanar del derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente de la sociedad del conocimiento. El régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y el conocimiento es, sin embargo, el régimen jurídico de la comunicación. El hecho de que no se cite en el art. 58.1.2.º EAAAnd el término «comunicación» no evita que se piense en esta materia cuando se habla del paradigma principal de la globalización. En consecuencia, lo que habrá que discutir en primer lugar es la misma constitucionalidad de la competencia estatutaria para después cuestionarnos la del derecho que de esta competencia emana. En todo caso, la competencia estatutaria queda enmarcada, como recoge el propio art. 58.1.2º EAAAnd, en el marco de la legislación del Estado.”

c/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasuniversidad>



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 12/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Igualmente, debe hacerse una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 de 29 julio de 2005.

En este sentido, se alaba la adecuada utilización, por parte del centro directivo, de las citas cortas y decrecientes a lo largo del texto del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en la **directriz n.º 68** de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

**2) Lenguaje.**

**a) Consideraciones sobre el lenguaje de los textos de los proyectos normativos.**

Sobre el lenguaje del proyecto normativo se ha de recordar las palabras ya emitidas por el Consejo de Estado en su memoria de 1993, concretamente en sus páginas 195 a 201.

- Así, y a modo de ejemplo, se puede señalar la **recomendación para que se identifiquen a los centros directivos en virtud de su competencia por razón de la materia**, para evitar el efecto denominado petrificación del Derecho, que puede producir, que en el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, dichas denominaciones se queden anquilosadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los centros directivos en cada momento. Así, se pueden señalar, como ejemplos, la **disposición adicional única, la disposición final primera y los artículos 8.2, 10.1.a) y b), 18.1.h), 18.2e), 19.2 y 3.a), 20.6, 21.2 y 22** de la parte dispositiva del proyecto normativo objeto de informe.

- También, sugerimos que se tenga en cuenta la **directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado** que establece que: “La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.”

En el **apartado del texto expositivo que empieza por “La presente orden...”** se mencionan por primera vez el **Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía**, así como el **Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones**, por lo que debería hacerse referencia a su cita completa.

En el **párrafo 4.º de la página 3 de la parte expositiva se menciona de forma completa al artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuando debería contener la cita abreviada. Lo mismo ocurre en el párrafo siguiente que comienza por “Las subvenciones concedidas tendrán la consideración de ayudas en especie...”** en el que se menciona el nombre completo del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sin que sea la primera cita de esta norma en el texto.

También, en el **artículo 20.1 no es necesario hacer referencia al título completo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, pues no es la primera vez que se menciona en el texto del borrador.

Además, recomendamos que en el **artículo 12.3.a) en la cita abreviada de la Ley 39/2015 debe mencionar, también, la fecha de la misma.**

- Se sugiere, también, lo establecido en la **directriz n.º 64** de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que afirma que **“Deberá evitarse la proliferación de remisiones.”** Esto es aplicable al **párrafo del texto expositivo que comienza con “Las solicitudes deberán presentarse y tramitarse por vía telemática”**,



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 13/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

donde se hace referencia en dos ocasiones al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**b) Evitación del lenguaje sexista.<sup>6</sup>**

Desde la Dirección General se ha cuidado la utilización del lenguaje no sexista, habiéndose realizado las adaptaciones sugeridas al texto respecto a la recomendación de evitar la utilización del uso del género gramatical masculino como género universal. **No obstante, se recomienda una última revisión al texto para eliminar cualquier utilización del lenguaje sexista, por ejemplo, en el término clientes, que aparece en varias ocasiones a lo largo del texto, pues sería más adecuado utilizar el sustantivo colectivo “la clientela”, con el fin de integrar ambos géneros, así como revisar los términos “solicitantes”, del artículo 8.4, “beneficiarios”, que aparece en el artículo 8.5 g), “representante” del artículo 8.7 y “autónomos” el cual se recoge en el artículo 9.1.b) del proyecto normativo.**

**3) Tipografía.**

Además, resultaría procedente una revisión general del texto para atender las posibles correcciones en cuestiones de carácter formal y tipográfico. Esto se debe, según el Consejo de Estado que; en su Memoria 2011 págs. 268 y 269, a que “el texto debe ser sometido a una cuidadosa y sosegada revisión global, lo que exige una lectura atenta de sus disposiciones a fin de mejorar su forma y contenido.”

6 Debemos remarcar la importancia de la evitación del lenguaje sexista. A estos efectos, debemos entender por lenguaje sexista “el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo”, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias, para la consecución del objeto de dicha Ley:

“La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.”

Pero, no solo en el ámbito normativo andaluz, sino en el estatal se hace referencia a la importancia de la evitación del lenguaje sexista, así, dicho artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tiene correlación con lo previsto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando señala que, también, entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos encontramos: “La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Junto con dichas normas, debemos encontrar más referencias en el ordenamiento jurídico, concretamente en el andaluz a estos efectos. Así, la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, exige que en los textos y disposiciones administrativas no se contenga discriminación alguna por motivo de sexo. A tal fin se creó una Comisión paritaria entre la, por entonces, Consejería de Gobernación, y, el Instituto Andaluz de la Mujer, al objeto de progresar en el análisis del lenguaje no sexista. También, hay que mencionar la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la cual establece tres reglas esenciales para homologar los textos legales: la regla de inversión, consistente en sustituir la palabra dudosa por la correspondiente de género opuesto, de tal modo que si la frase resulta así inadecuada, debe cambiarse la palabra. La regla de evitación del masculino genérico, mediante la utilización de términos genéricos, perífrasis, infinitivos, pronombres neutros, metonimias, aposiciones y construcciones gramaticales que faciliten la neutralidad de género.

Así, se establece una regla específica a la Administración que recomienda la evitación de barras (y arrobas, así como, en lo posible la duplicación terminológica).

También, el Consejo Consultivo de Andalucía ha hecho reiteradamente alusión a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” al indicar que los proyectos normativos deben ser objeto de una revisión “de acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía”. Pero, no solo este, sino que en su dictamen 49/2006 señala que:

“La incorporación de la mujer a la sociedad como sujeto de derechos civiles y políticos, exige la reconsideración del Derecho en términos de igualdad. Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino. El lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género, si no denomina por igual a las mujeres y a los hombres, y en ese sentido, el Derecho en su contenido de justicia material exige también la utilización de términos que abarquen por igual a ambos géneros.”



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 14/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- Se recomienda, en este sentido, **hacer revisión del texto a fin de dar uniformidad al uso de las mayúsculas**. En concreto la referencia a las bases reguladoras aparece en minúscula en el párrafo del expositivo del proyecto normativo que comienza “La presente orden está...”, y en el siguiente, que comienza “Con la aprobación...”, y aparece en mayúscula en el siguiente párrafo<sup>7</sup>.

- **A fin de mantener la cohesión gramatical, se sugiere revisar la concordancia entre el verbo reflexivo en singular “se subrayó” y “las enormes oportunidades” en el párrafo segundo de la parte expositiva del proyecto normativo, en su cuarto renglón.**

- **Sugerimos que se coloque un punto final en el artículo 20.7 del proyecto normativo.**

- **Además, recomendamos la no utilización de desdoblamientos, por ejemplo se utiliza el desdoblamiento y/o, verbigracia, en el artículo 6.1 del proyecto normativo, para lo cual recomendamos utilizar la conjunción “o”, la cual no es excluyente, salvo que entienda el centro directivo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades del tenor literal de alto contenido técnico.**

**4) Estructura.**

- Se sugiere que se tenga constancia de lo previsto en la **directriz n.º 31** de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que señala que: “El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará.” **De esta forma, los artículos 7 y 10 no deben llevar numeración.**

- Además, en el párrafo 2.º de dicha directriz afirma que:

“(…) Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).”

Así, se **sugiere que se modifique el artículo 1.3, en el que se subdivide el apartado usando números, atendiendo a la directriz n.º 31, párrafo 2.º** de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

- Por otro lado, indica dicha directriz que **“No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”, por lo que se recomienda eliminar el paréntesis existente en los artículos 1.2, 7.1, 9.1.b), 13.1 [así como su letra h)] del texto.**

- De conformidad con lo establecido en el **apéndice, letra b) de Técnica Normativa de la Administración General del Estado en relación con el uso específico de siglas, recomendamos su aplicación en el artículo 3.1.d).**

- Las **citas de normas comunitarias atenderá a lo establecido en la directriz n.º 78 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado**. A estos efectos, debe revisarse el texto, podemos encontrar la

<sup>7</sup> El Consejo de Estado en su memoria de 1993 afirma lo siguiente:

“Que los términos han de ser claros y unívocos es cosa sabida, en la que no hay que insistir. Eso no quiere decir que sólo puedan utilizarse términos vulgares -cuya significación esté al alcance de todos- o palabras que figuren en el Diccionario, sobre todo si se trata de sustantivos. Ya de por sí el lenguaje jurídico es un lenguaje técnico y, a veces, la materia que viene a regular tiene su propia terminología científica. Lo importante es que el destinatario de la norma la comprenda; mientras esta condición esencial se cumpla no es objetable que determinadas disposiciones (como las reglamentaciones técnico-sanitarias, por ejemplo) utilicen términos rigurosamente técnicos o que, sin serlo, son bien conocidos por los interesados”.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 15/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

recomendación de su corrección en el artículo 13. **Además, no vemos necesario la mención de la publicación en diario oficial europeo** (ya sea en su momento de las Comunidades Europeas o el actual de la Unión Europea), salvo mejor criterio en Derecho.

- Además, **se recomienda no utilizar artículos excesivamente largos, mencionando, a estos efectos, lo previsto en la directriz n.º 30 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado**, no siendo conveniente que tenga más de cuatro apartados. **Esta observación se hace en consonancia con lo establecido en los artículos 5, 8, 11, 17 y 20 del proyecto normativo objeto de informe.**

**E) OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA**

**1) En relación al título del proyecto normativo.**

Al respecto, SALVADOR CODERCH (2000, p. 67)<sup>8</sup> afirma que el “título indicará el tipo, número y fecha y, de forma precisa pero breve, el contenido u objeto de la disposición nombrada”. Así, el título del proyecto normativo responde a lo previsto al contenido del artículo 1 que determina el objeto del proyecto normativo.

No obstante, recomendamos que se haga referencia a la palabra borrador o proyecto de Orden, ya que aún no se encuentra aprobada y está en tramitación.

**2) Referido a la parte expositiva del proyecto normativo.**

**- *Carácter interpretativo.***

No hay que olvidar la importancia de la parte expositiva de las normas, ya que tienen un carácter interpretativo, como bien lo estableció la STC n.º 36/1981, FJ 7 al afirmar que: “el Preámbulo no tiene valor normativo (...) los Preámbulos son un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las leyes”.

**A estos efectos, recomendamos que la parte expositiva del proyecto normativo no sea excesiva.**

**- *Contenido propio de la parte expositiva del proyecto normativo.***

1) En relación con la parte expositiva del proyecto normativo, a los efectos de recomendar que se complete su contenido, **nos remitimos a lo dispuesto en la directriz n.º 12 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado:**

“12. Contenido.–La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”

2) **Se sugiere que se complete la parte expositiva del proyecto normativo con la mención del precepto o preceptos estatutarios que atribuyen una competencia específica por razón de la materia** y que vaya en consonancia con la determinación de las competencias que les corresponde en virtud del Decreto de estructura que, tan acertadamente, ha mencionado el centro directivo.

A estos efectos, recomendamos mencionar preceptos estatutarios como el artículo 10.3.11.º que menciona como objetivo básico de la Comunidad Autónoma el “desarrollo tecnológico basado en la innovación” como “fundamento del crecimiento armónico de Andalucía”, que facilita la consecución de un derecho estatutario como el recogido en el artículo 34, esto es, el “acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación”, como un principio rector de

<sup>8</sup> “Elementos para la definición de un programa de técnica legislativa”, pp. 45 a 85 en “La función legislativa de los parlamentos y la técnica de legislar. III Jornadas de Derecho Parlamentario”, ed. el Congreso de los Diputados, Madrid. 2000.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 16/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

los poderes de la Comunidad Autónoma el “acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas” (artículo 37.1.15.º) y como título competencial puede mencionarse el artículo 58.1.2.º que establece la competencia “exclusiva” de la Comunidad Autónoma de Andalucía en “Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.”

3) La parte expositiva hace referencia al acervo comunitario. Al respecto, **sugerimos una posible mención a distintas actuaciones comunitarias en relación al Marco Único Digital**, como puede ser la Comunicación de la Comisión, COM (2015), 192 final denominada Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa.

4) **Recomendamos que se haga una concreción en la mención a los distintos preceptos referidos al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y al Decreto 104/2019, de 12 de febrero.** Así, a modo ejemplo, en relación al primero de los mencionados señalar el artículo 9.1.

5) **Planteamos la posibilidad de supresión del párrafo quinto de la página 2 de la parte expositiva**, aquella que comienza “Según sus necesidades ...”, ya que entendemos que no aporta valor añadido con respecto al párrafo anterior. Si el centro directivo decidiese su supresión, recomendamos que la enumeración se hiciese respecto de dicho párrafo. No obstante lo anterior, **recomendamos que la enumeración de los dos servicios se hiciese más desarrollado, evitando su reproducción de forma esquemática.**

6) La parte expositiva del proyecto normativo hace referencia a que los servicios serán prestados por la adjudicataria de un contrato licitado por la Consejería “mediante un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada”, y que “la contratación directa” aportará “la capacidad de controlar exhaustivamente la ejecución y resultado de los proyectos.”

Sería clarificador para la comprensión del texto indicar, respecto a la terminología utilizada relativa a la “contratación directa”, en qué consiste. **Así, la contratación directa suele hacer referencia de forma tradicional y en su gran mayoría a la contratación menor. Al respecto, esta mención podría ser contradictoria con lo mencionado del procedimiento de licitación abierto sujeto a regulación armonizada.**

**No obstante, la mención a la determinación del procedimiento de licitación recomendamos que se tenga en cuenta el carácter normativo de estas bases reguladoras que tienen, en principio, vigencia indefinida, por lo cual entenderíamos más razonables la mención a los procedimientos de licitación adecuados a la normativa contractual existente**, como es, actualmente, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Además, en relación a dicha cuestión, referido al párrafo donde se hace mención a la “contratación directa” **mencionamos la necesidad de un replanteamiento de la indicación hecha que la misma “aporta al esquema de apoyo la capacidad de controlar exhaustivamente la ejecución y resultados de los proyectos”, aspecto este que no le es otorgado por parte del centro directivo a la empresa que se compromete a realizar el objeto del contrato.** Dicha capacidad de control le corresponde al centro directivo en el ámbito de estas bases reguladoras, y, en el supuesto de la contratación pública. Al respecto, señalamos su necesario cambio o su supresión en los términos que están mencionados en la actual redacción de la parte expositiva, ya que el necesario control y dirección deviene del propio ordenamiento jurídico al centro directivo y que conlleva ejercicio de potestades y funciones públicas.

7) **Recomendamos que la mención a la “normativa común” realizada en el primer párrafo de la página 3 de la parte expositiva del proyecto normativo objeto de este informe, se sustituya por disposiciones comunes de aplicación a ambas líneas de ayudas.**



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 17/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



8) En relación al párrafo referido a la mención de los preceptos correspondientes a las ayudas en especie sugerimos que se haga referencia a que están reguladas en la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la disposición adicional única del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

9) En el párrafo de la parte expositiva de la norma que comienza por “Las solicitudes deberán presentarse y tramitarse por vía telemática,” se hace referencia a “Las posibles pymes beneficiarias de las subvenciones, tanto si son personas jurídicas como si no.”, sería recomendable su supresión ya que entendemos que al no predeterminar su forma jurídica, entendemos que le son de aplicación a ambas, personas físicas y jurídicas, en consecuencia no aporta valor añadido.

10) En relación a la justificación del cumplimiento del principio de transparencia, sugerimos que se indique la realización del trámite de audiencia e información públicas realizadas por esta Secretaría General Técnica en la instrucción de dicho procedimiento.

Sugerimos que se complete la mención realizada al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, con la del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Además, del expediente nos consta que la realización de la consulta pública previa, atendiendo a la diligencia emitida al respecto por la Unidad de Transparencia de la Consejería, se ha llevado a cabo desde el 16 de mayo a 6 de junio de 2019, aspecto que entendemos que debería corregirse.

**- Aspectos más relevantes de la tramitación.**

En el texto objeto de informe, se sugiere que se haga mención a lo previsto en la directriz 13 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, haciéndose mención a “los aspectos más relevantes de la tramitación”, señalando, por ejemplo, los siguientes: “consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe.” Para lo cual, a estos efectos, podría hacerse referencia a otras actuaciones realizadas más allá de la consulta pública previa.

**- Fórmula promulgatoria.**

En relación de la fórmula promulgatoria, recomendamos la corrección del error tipográfico existente en la misma, cuando se hace referencia al artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**F) OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA**

**1) Disposición adicional única:**

La Dirección General de Presupuestos recuerda en el informe preceptivo emitido durante la tramitación del expediente, respecto a la letra a) que será la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación el órgano competente para efectuar las correspondientes convocatorias. A este respecto, es oportuno mencionar el artículo 5 del proyecto normativo, en cuanto establece que la concesión de las ayudas en especie estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que las ayudas en especie se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la misma.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 18/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sin perjuicio de lo anterior, y en dicha letra a) de la disposición adicional única recomendamos la supresión de la mención que la convocatoria de la ayuda incluirá el procedimiento de tramitación de la concesión, ya que el procedimiento de concesión de subvenciones forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras como bien establece el artículo 17.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 119.1.c) del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En esta disposición adicional recomendamos, en línea con la Orden de 9 de mayo de 2019, por la que se delega competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas, que se tenga en cuenta lo establecido en el apartado tercero, n.º 9, letra f) en el cual el Consejero delega a la Secretaría General Técnica:

“La resolución de los recursos administrativos atribuidos al Consejero, previa remisión e informe del centro directivo con competencia en la materia, con excepción de lo previsto en el artículo 9.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo los recursos de alzada impropios previstos en la legislación de contratos.”

Dicha delegación tiene como fundamento la unificación de un criterio de doctrina jurídica en la revisión de los recursos administrativos dentro del ámbito de la propia Consejería en el sentido indicado en dicha delegación. En consecuencia, se sugiere que en la delegación de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, la del resolución del procedimiento de reintegro y la del procedimiento sancionador, se establezca que no se incluye en dicha delegación la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dicha delegación, todo ello atendiendo a lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que afirma lo siguiente:

“El recurso de reposición que, en su caso, se interponga contra los actos dictados por delegación, salvo que en esta se disponga otra cosa, será resuelto por el órgano delegado.”

En consecuencia, en **las letras b), c) y d) de la disposición adicional única la resolución del objeto de recurso que se interponga contra dichos actos, atenderá a la delegación de lo previsto en la respectiva Orden de delegación de competencias existente en la Consejería competente por razón de la materia.**

**2) Disposición final segunda:**

En la Disposición final segunda, referida a la entrada en vigor, debe hacerse referencia que, en este caso, se ha aplicado la excepción recogida en la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, por la cual hay que interpretar restrictivamente la posibilidad de aplicar la entrada en vigor en el día siguiente a la publicación, debido, entre otros aspectos, a la aplicación del principio de eficacia jurídica. A estos efectos, se puede señalar lo indicado por MARTÍN MORENO (en la Memoria del Consejo Consultivo 2004., p. 109)<sup>9</sup>, por lo cual entendemos que el centro directivo ha hecho el análisis de la aplicación de la excepción a la regla general de la vacatio del artículo 2.1 del Código Civil.

9 Establece lo siguiente:

“(…) en el artículo 2.1 del Código Civil (“si en ellas no se dispone otra cosa”) no puede ser interpretada en el sentido de una total flexibilidad, de manera que la regla general (vacatio de veinte días) pueda ser soslayada por cualquier disposición, del rango que sea, anulando o acortando el período ordinario de vacatio, con independencia de que concurran o no circunstancias excepcionales y sin previo análisis y justificación del alcance y complejidad del cambio normativo al que se pretende otorgar vigencia inmediata.

Cada vez es más frecuente que pase desapercibido, también para los órganos consultivos, ese aspecto fundamental de las disposiciones generales, cual es la fecha de su entrada en vigor y la relación que esta determinación guarda con su concreto contenido y los destinatarios llamados a cumplirla, así como con la creación de estructuras administrativas o la aprobación de normas reglamentarias de desarrollo de las que se hace depender la efectividad de algunos preceptos legales.”

c/ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasuniversidad>



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 19/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**3) Artículo 1:**

- El **apartado 2** hace referencia a los servicios personalizados que conforman las ayudas en especie objeto de las bases reguladoras, que incluyen:

1. Un diagnóstico del nivel de madurez digital de la empresa.
2. Un plan de acción para la digitalización de una o más áreas del negocio.
3. Asistencia técnica para acompañar a la pyme en la implementación de las medidas.

**No obstante, en el apartado 3, al mencionar las dos líneas de ayudas, se hace referencia a cada una de ellas a dos de los tres servicios mencionados, sin mencionar la asistencia técnica reseñada. Sugerimos una aclaración en este sentido** para que las menciones sean uniformes y eviten, en cierta medida, equívocos en su interpretación.

- Respecto a los **servicios ofrecidos, se recomienda aclarar si el plan de acción establecido para ambas líneas se hace de forma singularizada o es común para ambas.**

- En el **apartado 4** se hace una remisión al anexo de las bases reguladoras objeto de informe para su definición. Debe revisarse la redacción del artículo para ponerlo en consonancia con la terminología utilizada en el anexo de la norma, pues el anexo hace referencia a los siguientes servicios:

1. Análisis y diagnóstico de la situación de la pyme.
2. Plan de Acción.
3. Plan de Acompañamiento para poner en marcha aquellas medidas del Plan de acción que puedan acometerse.

**Esta sugerencia de uniformidad sería un añadido a lo mencionado anteriormente en este artículo.**

**En virtud de lo anterior, no queda claro si son 3 o 4 los servicios ofrecidos, debiendo existir una correlación entre los servicios ofrecidos en el articulado y en el anexo.**

- También debería introducirse una clarificación respecto a la forma de determinar qué pymes pueden aspirar a una u otra ayuda, así como la forma en que va a determinarse el tamaño de la micropyme o pequeña pyme, o de las pymes, si es por volumen de negocio, o con cualquier otro criterio (no obstante sobre dicha cuestión se tratará en la parte del informe atinente al Anexo), **aspecto este que recomendamos que venga plasmado en el articulado referido al ámbito subjetivo de las personas que pueden solicitar cada una de las líneas atendiendo a las condiciones marcadas en las bases reguladoras**, aspecto que podría recogerse en el artículo 3 de estas bases reguladoras.

**4) Artículo 2 del proyecto normativo:**

Se alaba que, de forma general, las menciones normativas respondan a un criterio lógico de jerarquía, y se señalen, en primer lugar la normativa estatal de aplicación a la C.A. de Andalucía al respecto siempre en normas de mismo rango jerárquico, y referido en primer lugar a aquellos que tengan una incidencia más directa y finalizando aquellas que tengan una afección más incidental en relación con las subvenciones y ayudas públicas.

Sin embargo, deben hacerse las siguientes observaciones:

**En el apartado 1.b) la referencia indicada no debe hacerse a la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sino a su artículo 3, relativo a las ayudas en especie.**



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 20/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Se recomienda que en el apartado 1 del artículo, se intercambien las normas citadas en las letras k) y l), haciendo referencia en primer lugar a la ley de transparencia estatal, y posteriormente a la andaluza.

La norma regida en el apartado 1.m) está derogada, en su lugar debe hacerse mención al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

**5) Artículo 3 del proyecto normativo:**

- En relación a su **apartado 1.b)** donde establece como requisito desarrollar su actividad económica en Andalucía, siendo su **desarrollo a través de actividades por medios telemáticos el precepto exige que deben generar empleo directo en el territorio**. No obstante, **entendemos que esta presunción *iusuris tantum*, no excluye alguna otra forma de acreditación de dicha circunstancia**.

**Nos planteamos, si con la mención realizada en la cual el requisito de desarrollar su actividad económica en Andalucía, podría darse el caso si la actividad se desarrolla en mas sitios, entre ellos en Andalucía. Ante dicha situación, nos preguntamos si se va a hacer algún tipo de distinguo, más allá de lo mencionado.**

También, **debería casarse lo referido a las actividades por medios telemáticos con la necesaria existencia de que las pymes dispongan de un centro de trabajo en Andalucía, siendo este lugar donde se llevará a cabo el servicio de consultoría. Sugerimos que se determine el lugar de realización de dicha consultoría para dichos servicios telemáticos, pudiendo ser el domicilio social o se lleve a cabo de forma electrónica dicho asesoramiento. No obstante, la finalidad de dicha transformación digital sería en menor medida para dichas entidades que llevan a cabo servicios telemáticos que otras con distinto modelo productivo o de servicios.**

- En relación con el **apartado 2 sugerimos que en vez de hacerse referencia al “órgano instructor”, se mencione al “órgano concedente de la ayuda”** para llevar a cabo la función de comprobación que señala el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- En el **apartado 3.k), donde hace referencia a las “ayudas oficiales”, sugerimos la utilización del término “ayudas públicas”, haciendo una referencia más precisa a las ayudas otorgadas por organismos públicos.**

Además, **en dicha letra sugerimos que se haga referencia a la norma por que regula el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, recogido en los artículo 82 a 87 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y especialmente el artículo 6 de la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que establece dicha sanción como accesoria.**

- En el **apartado 3.m) recomendamos que se concrete la expresión “otras circunstancias” en aras de una mayor seguridad jurídica**, ya que según la Memoria del Consejo de Estado de 1993 señala que: “hay que evitar en lo posible los conceptos indeterminados, por cuanto abren un portillo a la inseguridad”.

**6) Artículo 4 del proyecto normativo:**

- En el **apartado 1 se sugiere que se cumpla con el criterio de jerarquía normativa**, haciendo en primer lugar referencia a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en segundo lugar al Decreto 887/2006, de 21 de julio y, por último,



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 21/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



se sugiere que se haga referencia al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

- **Se sugiere, asimismo, que se revise la redacción del artículo para que no se reitere en tantas ocasiones las referencias realizadas a las ayudas en especie en distintas partes del artículo.** Así, por ejemplo, ocurre en las líneas 1 y 2 del apartado 1.

- **Respecto a la referencia al servicio (apartados 2 y 3), debería hacerse a los servicios en plural**, pues son varios los servicios objeto de la ayuda. Así, dicho plural se menciona en el apartado 4 de dicho artículo.

- En relación con el **apartado 3** sugerimos que se tenga en cuenta la observación realizada por la Dirección General de Fondos Europeos en el informe preceptivo emitido al efecto, en el que se recoge que **en la resolución de la concesión deberá desglosarse el importe concedido en base al proyecto presentado, quedando constancia documental en el expediente de las valoraciones realizadas.** La cuantía se determina en la resolución de concesión, estableciéndose unos límites en las bases reguladoras

- En el **apartado 4, sería aconsejable detallar que actividades concretas se incentivan en cada servicios, así como las cuantías asociadas a cada uno de ellos**, pues lo contrario podría generar problemas en la práctica, atendiendo a lo que disponga la documentación del expediente contractual, aspecto este que entendemos que debería reflejarse en estas bases reguladoras. Además, nos planteamos **la inclusión de una determinación de cuantías máximas en cada uno de los servicios que van a componer cada línea de ayuda. Cabría plantearse, como se determinan las cuantías económicas, ya que no consta en la solicitud, salvo error de apreciación por nuestra parte, datos para su determinación, más que el cumplimiento de requisitos y obligaciones.** El centro directivo redactor del proyecto normativo afirma que la persona solicitante no presenta proyecto y los servicios se determinan en el contrato. Al respecto, el contrato tienen un carácter general y abstracto, y en cada una de las ayudas deberá atenderse al supuesto concreto de las necesidades de la persona solicitante.  
**Sería necesario concretar esta cuestión al respecto.**

**7) Artículo 5 del proyecto normativo:**

- En el **apartado 4**, se sugiere que se haga referencia a las **ayudas en especie en plural**.

- En el **apartado 5** recomendamos que se evite reiterar en una segunda ocasión la expresión **“ayudas en especie”**.

**8) Artículo 6 del proyecto normativo:**

- En el apartado 1, tal y como señala la Dirección General de Presupuestos en su informe emitido durante la tramitación del expediente, existe una incoherencia en este artículo, ya que la **financiación aportada por la ayuda en especie sí se eleva al 100% del coste del servicio prestado, la tasa de cofinanciación del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Andalucía 2014-2020 es del 80%, correspondiéndole a la Junta de Andalucía el restante 20%.**

**9) Artículo 7 del proyecto normativo:**

- A estos efectos, **recomendamos que se haga referencia que el procedimiento de concesión se ajusta a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.**



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 22/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



No obstante lo señalado, **sugerimos que se concrete la mención del artículo 2.2 al artículo 2.2.b) de dicho Reglamento.**

**10) Artículo 8 del proyecto normativo:**

- En el **apartado 1 se sugiere que se haga referencia a la convocatoria de las ayudas en especie, en plural.**

- El **apartado 3** establece que una misma pyme solo podrá solicitar una línea de ayuda en la misma convocatoria, pero **entendemos que sería necesario aclarar cuántas solicitudes podrían presentarse en una misma línea de ayuda, por si en la práctica se diera la circunstancia de que una pyme pidiera más de una ayuda de una misma línea.**

- Se **recomienda una redacción más clara del enunciado del apartado 5**, haciéndose mención a los respectivos representantes, pues de la redacción dada en el texto entendemos que podría ser más clarificadora, ya que cuando dice “las pymes interesadas, además de aportar los datos generales relativos a la pyme solicitante, del representante, deberán declarar: (...)”, **parece que hace alusión a los datos que se han de aportar referidos únicamente al representante**, salvo error de apreciación por nuestra parte.

Además, **la letra a) de este apartado recoge una clausula general, y posteriormente se hace referencia a requisitos concretos exigidos en las bases reguladoras**, sugerimos que se clarifique, en mayor medida, para evitar equívocos. Teniendo en cuenta, en todo caso, que el contenido de la solicitud atenderá a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Nos planteamos en relación con el apartado 5.c) la mención que “la pyme no se encuentra expresamente excluida de la presente Orden conforme a los términos establecidos en el artículo 3”, ya que el artículo 3 se refiere a los requisitos de las empresas solicitantes para la obtención de dichas ayudas, podría estar solapándose con lo establecido en la actual letra a) de dicho apartado**, por contra podría referirse a lo mencionado en el artículo 3.3 y 4 relativa a las prohibiciones de obtener la condición de persona beneficiaria, aunque, no obstante podrían entenderse incluidos dentro de dichos requisitos en todo caso, atendiendo a dicho precepto.

Además, **señalamos la necesidad de incluir en dicho apartado 5.a) la acreditación del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones y ayudas públicas, señalado en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aspecto este que, en todo caso, debería recogerse en el formulario de solicitud de la ayuda.**

- En el **apartado 5.f) sugerimos para evitar su redundancia hacer referencia únicamente a que “Tiene la condición de pyme”, y no “Que la pyme tiene, la condición de pyme (...)”**

- De la misma forma, se **sugiere una redacción más clarificadora de la letra i) en dicho apartado, cuando se establece que “Si se opone a que el órgano instructor a recabar de otras Consejerías (...)”.**

- En el **apartado 7 se recomienda revisar la denominación del Registro, pues este apartado hace referencia al Registro Telemático Único, mientras que el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se refiere al Registro Electrónico Único.**

- En la solicitud mancomunada a que hace referencia el apartado 8, se recoge la posibilidad de que haya mas de una persona firmante. En este apartado **se echa en falta saber si hay algún documento que acredite que debe**



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 23/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**haber varios firmantes, así como el motivo por el cual no se permiten dos o más firmas digitales.** A estos efectos, y **ante la falta de determinación de representante debemos atender a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se indica que las actuaciones a que de lugar su solicitud se efectuarán con el que figure en primer término.**

Además, **recomendamos que se tenga en cuenta, para la identificación y firma electrónica, lo previsto en los artículos 21 a 25 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.**

- En el **apartado 11** se hace referencia al requerimiento de la presentación electrónica en caso de presentación presencial de la solicitud.

Debe recordarse, en este punto, lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de febrero, que establece que el deber de relacionarse por medios electrónicos no podrá imponerse a través de actos administrativos generales de convocatoria, debiendo encontrarse previsto en disposiciones normativas de rango legal o reglamentario cuando, en este último caso, quede acreditado que las personas afectadas tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Asimismo, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al plazo de subsanación. En este sentido, la Sentencia 968/2018, 30 de octubre de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León establece que "Cuando el art. 68.4 de la Ley 39/15 dice que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación añade al inicio de la frase otra que la puntualiza, "a estos efectos". Si leemos la frase anterior, cuando dice "a estos efectos" se está refiriendo a la presentación electrónica, con lo que uniendo ambas frases, nos encontramos con que lo que quiere decir el artículo es que a los efectos de la presentación electrónica, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, que es cuando realmente se produce la presentación electrónica y no antes, cuando la misma no se había realizado."

**11) Artículo 9 del proyecto normativo:**

- **Se trata de documentación que se ha de presentar junto con la solicitud. Al hilo de esto, recomendamos lo previsto en el artículo 23.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,** que señala que las bases reguladoras sólo podrán exigir que, junto a la solicitud, se presenten los documentos que sean estrictamente necesarios, **y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.** A tal efecto, las Consejerías impulsarán la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas, más si cabe al sector que va dirigido a las pymes susceptibles de transformación digital que son aquellas que sufran en mayor medida dichas cargas. A estos efectos, hay que reseñar el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- En el **apartado 1.a)** se hace referencia a la acreditación de los poderes del firmante, se sugiere en este apartado que se clarifique la redacción, haciéndose referencia a que el firmante es la persona representante de la pyme.

Respecto a la acreditación de los poderes del firmante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el **apartado 1.b)**, relativa a la acreditación de la condición de pyme, se sugiere, asimismo, que se **clarifique que ocurre en caso de que se trate de sociedades unipersonales o sociedades con varias personas.**



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 24/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- En relación con el **apartado 2**, resulta reiterativo el momento de mención de dicha documentación, ya que se señala en el apartado 1, por lo cual sugerimos la supresión de dicho apartado.

**12) Artículo 11 del proyecto normativo:**

- En los **apartados 1 y 4** se sugiere la **revisión de la denominación del Registro Telemático Único**, en consonancia con lo dispuesto con el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Respecto a lo dispuesto en el **apartado 2** cabe plantearse si al realizarse el requerimiento podía incluirse la **comunicación establecida en el apartado 1, tal y como recoge el artículo 33.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía**.

**Habrà de tenerse en cuenta, asimismo, para la subsanación, lo dispuesto en el artículo 8 del borrador, especialmente el apartado 5.**

- El apartado 5 hace referencia a la posibilidad de ampliar el plazo de subsanación si existieran dificultades especiales para la presentación de la documentación, recomendamos que se tenga en cuenta que deben ser motivados los acuerdos de ampliación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**13) Artículo 12 del proyecto normativo:**

- En relación con el apartado 2, sugerimos que la **resolución provisional de las ayudas la formule el órgano competente para instruir y no el competente para resolver**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. En este caso, sugerimos que se **haga referencia a la propuesta provisional de resolución y no a la resolución provisional, atendiendo a dicho precepto**.

En virtud de lo señalado en dicho precepto, **sería más conveniente, trasladar a dicho momento procedimental la presentación de documentación establecida en el artículo 9** del borrador del proyecto normativo, porque si fuese así se podría reducir el número de personas a presentarla, con respecto a los que presentente la solicitud, afectando de forma beneficiosa no solo a la ciudadanía, sino también al órgano competente para tramitarlos, reduciendo, en consecuencia, la carga de trabajo.

**14) Artículo 13 del proyecto normativo:**

- El **apartado 2** se recomienda **revisar la denominación del Registro, para que vaya en consonancia con el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre**.

Debe revisarse también la redacción del último apartado, haciéndose referencia al plazo para resolver **y notificar de forma expresa. Se recomienda, asimismo, revisar el plazo señalado para resolver y notificar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta su mayor simplificación procedimental.**

- Se sugiere una **revisión de la redacción del apartado 3, para no reiterar la referencia a “ayuda en especie”**.

**Además, se sugiere que se haga referencia a los servicios que se conceden**, al ser varios, como ya se ha indicado en este informe.



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 25/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- En el **apartado 4**, sería más completa la redacción si hiciera referencia al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y al artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En las observaciones remitidas por la Dirección General de Fondos Europeos se señala que la resolución debiera informar del **contenido de la Memoria del proyecto y otros entregables definidos en el contrato que como documentación justificativa se deberá presentar**, previstos en el artículo 19.3.a) de estas bases reguladoras, que salvo error por nuestra parte aparece en el Anexo III como aceptada, pero no llegamos a establecer en el texto dicha aceptación.

Además, **sugerimos que se delegue la competencia para resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones o actos de trámites cualificados en relación a los procedimientos de concesión, reintegro y procedimiento sancionador en la persona titular de la Secretaría General Técnica.**

- **Se sugiere que en el artículo se haga referencia a lo dispuesto en el artículo 33.f) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que establece que la resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.**

**15) Artículo 14 del proyecto normativo:**

- En el apartado 3, sería **necesaria una mayor concreción**, indicándose que la **notificación se entenderá practicada con el acceso del interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, momento en el que se considerarán practicadas, tal y como dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, o haciéndose simplemente una remisión a dicho artículo, para una mayor claridad de los términos en los que se entenderá practicada la notificación, y en aras de una mayor seguridad jurídica. A estos efectos, hacemos mención a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, para los avisos de notificación.

En relación con la mención de las **notificaciones electrónicas de los actos relativos al procedimiento de concesión sugerimos la posibilidad de que se realicen dichas notificaciones al resto de procedimientos, como también en la fase de justificación en el procedimiento de concesión de dichas ayudas en especie**, de conformidad con la normativa de aplicación.

**16) Artículo 15 del proyecto normativo:**

- Sería aconsejable una **mayor concreción en el apartado 1.a) y b) respecto a las menciones normativas realizadas, recomendando que se haga referencia al precepto concreto**. En relación con la letra a) mencionada, puede añadirse la mención del artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con el **apartado 1.c)**, **sugerimos que se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo**, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. **Además, para la cesión de datos, hay que hacer referencia a lo previsto en el artículo 8 de dicho Real Decreto.**

- En el **apartado 2** podría entenderse que se produce un solapamiento, pues el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que no es necesaria la publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía cuando se da el supuesto del artículo 20.8 Ley 38/2003, de 17



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 26/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



de noviembre, por lo que **sería aconsejable clarificar dicha cuestión. No obstante, el mencionado artículo 123.4 habla de su no necesidad, pudiendo el centro directivo en aras de una mayor transparencia realizarlo.**

**17) Artículo 16 del proyecto normativo:**

- Respecto al **apartado 2**, debe recordarse que el artículo 32.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación podrá tener lugar en los términos establecidos en las bases, por lo cual **sugerimos una concreción de aquello que se entiende como alteración de las condiciones que puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión**. Consideramos que, en todo caso, lo señalado en el apartado 3 se incluye dentro del supuesto mencionado en el apartado 2 como alteración susceptible de modificación. **Nos planteamos, también la existencia de otras distintas a las reseñadas, así podemos hacer referencia a lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como es la “obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras” (también en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).**

Se debe atender a si hay o no compatibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mencionado “in fine” y con el 32.3 del mismo Decreto.

- En el **apartado 4** debe recordarse que de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.**

- Sugerimos que se tengan en cuenta las observaciones emitidas por la Secretaría General para la Administración Pública al recoger en su informe que, por razones de claridad y seguridad jurídica, **se hace aconsejable indicar en el apartado 5, relativo a la resolución de modificación, algunos aspectos como los siguientes: alcance que puede llegar a tener la modificación, alcance sobre el número de personas beneficiarias que pueden resultar afectadas por la modificación, criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, como se distribuiría entre los mismos, límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución de concesión, así como aclarar en que medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir las personas beneficiarias de la ayuda.**

Además, en relación con el **apartado 5 nos planteamos si la adopción de la resolución de modificación le corresponde al órgano concedente o se encuentra, en su caso, delegada, aspecto este que no se concreta expresamente.**

- En el **apartado 6** se sugiere una **modificación de la redacción, al hacer referencia a la “entrada en vigor de la correspondiente convocatoria”, atendiendo al hecho de que los actos administrativos producen efectos jurídicos, no entran en vigor.**

**18) Artículo 17 del proyecto normativo:**

- En relación con el **apartado 1 traemos a colación lo establecido en el artículo 28.1.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía**. En este sentido, **parece de la redacción literal que se deja a la entidad prestadora de los distintos servicios la determinación del término inicial del plazo de ejecución, aspecto este que si fuese así, sugerimos su modificación salvo mejor criterio en Derecho.**



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 27/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- El **apartado 2** recoge una obligación de las pymes solicitantes, que entendemos incluida, salvo mejor criterio en Derecho, en el artículo 18.2.a) del proyecto normativo. En todo caso, **al respecto, ha sugerido la Dirección General de Fondos Europeos de que quede constancia documental de las reuniones que se celebren mediante actas en las que figuren los asistentes, hora de comienzo y fin, logros alcanzados, situación actual y tareas pendientes, fecha, lugar de celebración y firma.**

- Debe revisarse la **redacción del apartado 3, modificándose al respecto, pudiendo señalarse, “... para los servicios de la línea de ayudas denominada relación con el cliente y ocho meses para la línea denominada servicios de transformación 360.”**

- En el **apartado 4** entendemos que se asimila sede con establecimiento, pudiendo existir el caso de que **no coincidan. Además debería atenderse a la posibilidad que la pyme no tuviera establecimiento presencial, aspecto que ya se ha comentado anteriormente en este informe.**

- En el apartado 5 sugerimos que se recoge la necesidad de cumplimiento de lo previsto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**19) Artículo 18 del proyecto normativo:**

- En el apartado 1 Este artículo, relativo a las obligaciones correspondientes a las pymes beneficiarias, **se sugiere que la remisión realizada se haga a los artículos 14 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.**

Para una mayor complitud, y atendiendo al caso concreto de esta ayudas, puede servir de comparativa lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 12 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

**Tras hacerse la remisión, el artículo procede a transcribir en parte dicha norma, por lo que se sería aconsejable que se llevase a cabo en el párrafo primero, por lo cual se suprime el párrafo segundo que apertura la enumeración.**

- **Se sugiere, asimismo, una revisión del apartado 1.a), b) y c), para que se concrete a estas bases reguladoras los distintos supuestos, y no se lleve a cabo una mención teórica de lo mencionado en el precepto reseñado.**

- Respecto al **apartado 1.f)** se menciona la obligación de la pyme beneficiaria, **no obstante hay que indicar que la empresa licitadora tendrá documentación relevante del expediente de concesión y ejecución de la ayuda.**

- En **apartado 2.d)** debería hacerse una revisión de la redacción, **a fin de introducir distintas pausas en la misma para hacer más comprensible el contenido del texto.**

- En el **apartado 2.f)** nos planteamos dicha obligación no sería más propia de una **posibilidad o facultad la renuncia a un derecho en el cual se funda la solicitud.** Según el Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española de la Lengua y del Consejo General del Poder Judicial la **renuncia** supone la: “Terminación anormal de un proceso por el que la parte actora manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, renunciando al derecho material que la apoya, es decir que posteriormente no podrá ejercitar en otro proceso.”



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 28/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, y teniendo en cuenta lo mencionado, **en el desistimiento o renuncia debe tenerse en cuenta el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que recoge dicha “posibilidad” atendiendo a una serie de circunstancias** (en el supuesto de la renuncia se condiciona a que no esté prohibido por el ordenamiento jurídico). Sugerimos que se tenga en cuenta dicha observación.

Por contra, el desistimiento se refiere a la acción o al procedimiento, así en dicho Diccionario se define como “terminación anormal de un proceso debida a que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho en que la basaba, que podrá ejercitar en una nueva demanda posterior”.

**Al respecto, en dicha letra f) se trata de “renuncia” a un “expediente”, términos que no casan bien con lo mencionado anteriormente. Sugerimos que se concrete de forma exacta atendiendo a lo mencionado.**

- Por último, respecto al **apartado 2.g), lo dispuesto en la misma podría considerarse una carga administrativa**, en el sentido establecido en el artículo 6 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, la Dirección General de Fondos Europeos añadía en su informe que la valoración del servicio recibido debe hacerse en función del proyecto presentado por el beneficiario y del plan de acompañamiento acordado por la empresa prestadora de los servicios (pudiendo completarse en los términos reseñados, más allá de la mera alusión de la valoración). **No obstante dicha valoración debería ir en consonancia con la finalidad requerida para la misma, aspecto que podría concretarse a estos efectos.**

**20) Artículo 19 del proyecto normativo:**

- Para una mayor concreción, se sugiere realizar en el **apartado 1 una remisión al artículo 17.3**, en el que se determina el plazo establecido para la ejecución de los proyectos.

- En el apartado 2, cuando hace referencia a la **Presentación Electrónica General de la documentación justificativa, es más correcto hacer referencia en primer lugar al nombre y posteriormente a las siglas, debiendo atender a lo reseñado en el apéndice V, letra b) de las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.**

- En el **apartado 3.a), cuando se hace referencia a “otros entregables definidos en el contrato”, sería mas adecuado determinar dichos entregables en el marco de lo establecido en las bases reguladoras**, al ser un instrumento jurídico distinto de la contratación pública, salvo mejor criterio el Derecho.

Por otro lado, se debería clarificar la documentación justificativa de la ayuda atendiendo a la ayuda misma. **De esta forma, la justificación tiene que estar pensada para la relación jurídica a subvencionar, no para la relación contractual: cuantía, trabajos y servicios realizados con desgloses económicos y facturas u otros documentos acreditativos, aspectos que en este artículo no se ponen de manifiesto.**

**Tampoco se aclara que modalidad justificativa va a adoptarse**, pareciendo ser más viable la cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Secretaría General para la Administración Pública sugiere en su informe que, en aras de los principios de simplificación y reducción de cargas administrativas, **se debería valorar la posibilidad de que en el formulario normalizado se pidieran los datos que correspondan en lugar de exigir documentación con posibilidad de consultar los mismos, en los términos expuesto en el artículo 8 del texto, en el marco de la justificación. Aspecto este que en el Anexo III presentado, página 3, se recoge, pero en relación al artículo 8, pero, salvo mejor criterio en Derecho, se refiere a la justificación de la ejecución.**



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 29/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**21) Artículo 20 del proyecto normativo.**

- En el **apartado 1** sugerimos que se concreten y completen las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudiendo, en atención a lo previsto en la letra i) de dicho precepto establecer otras causas en las bases reguladoras.

- En el **apartado 2** debería concretarse la forma en que se valorará la falta de implicación de la pyme beneficiaria, determinando, por ejemplo, si lo acordara el órgano competente para resolver previo informe de la empresa prestadora de los servicios.

- En el **apartado 3** debería clarificarse, en primer lugar, que ocurriría si no se ha prestado el servicio. Se debería determinar, asimismo, la posición de la empresa prestadora del servicio respecto a la persona susceptible de realizar el reintegro.

Además, se sugiere que se corrija la reiteración de la mención al interés de demora correspondiente.

- En el **apartado 4** se hace referencia a la pérdida de la ayuda en especie, cuando en los apartados anteriores se ha hecho referencia al reintegro, aspecto este que debe clarificarse.

- Por último, se sugiere que se haga alguna referencia a la posibilidad de que se pueda llevar a cabo la devolución a iniciativa del perceptor, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, recomendamos que se determine la aplicación del principio de proporcionalidad en los supuestos establecidos en dicho artículo 20 del proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**22) Artículo 22 del proyecto normativo:**

- La fiscalización y control a que hace referencia este artículo es mas propia de una obligación de las recogidas en el artículo 18 del proyecto normativo.

**23) Anexo del proyecto normativo.**

- Recomendamos que el anexo responda en su composición a lo establecido en la directriz n.º 44 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

- En el cuarto párrafo del anexo se hace mención a los “proveedores especializados”, cuando en el articulado se realiza a la “adjudicataria”, por lo cual, a estos efectos, recomendamos la unificación terminológica, sugiriendo este último término.

- Recomendamos que en el párrafo sexto se sustituya la palabra “públicos diferentes” por “personas destinatarias diferentes”.

Además, por un lado afirma que “no existen restricciones para el acceso a uno u otro servicio”, pero, a continuación, afirma que está “pensado” u “orientado” el primero para “micropyme o pequeña pyme” y en el otro a “pymes de mayor tamaño”.

En consecuencia, si no existen restricciones para que las “pymes de mayor tamaño” puedan acceder a la línea de ayudas denominada “Relación con el cliente”, no obstante, parece que se establece una



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 30/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**prioridad en esta línea para las micropymes o pequeñas pymes, aspecto este que debería dejarse constancia en el articulado. Si, por contra, el centro directivo pretende determinar como sujetos destinatarios únicamente los que tenía pensados u orientados debe suprimir la expresión “sin restricciones”.**

Además, **recomendamos que al denominar cada una de las líneas de ayudas se haga mención a las palabras “servicios” y no “servicio”,** porque se refiere, como hemos señalado en este informe, a varios.

Por último, **entendemos que la primera línea de ayudas va dirigida, en los términos actuales mencionados, preferentemente a microempresas y pequeñas empresas, aspecto este que sugerimos que se determine de esta manera** (salvo cambio del centro directivo redactor del proyecto normativo en virtud de la observación anterior). **Y la segunda línea de ayudas tiene como personas destinatarias preferentes para su solicitud a medianas empresas, aspecto este que recomendamos que se deje constancia de forma expresa.**

- Debe tenerse en consideración lo expuesto en el artículo 1 sobre la terminología usada para definir los servicios ofrecidos, **pues no existe correlación entre lo expuesto en el articulado y en el anexo, ya que en el articulado, concretamente el artículo 1 del proyecto normativo, consta la realización de tres servicios en la mención generalizada común de su apartado 2, y de dos servicios al mencionar cada una de las líneas de ayudas (apartado 3), pero cuando nos encontramos en el anexo en la línea de ayudas denominada “relación con el cliente” se refiere a cuatro servicios, y en la línea denominada “transformación 360” se refiere seis servicios.**

**Este aspecto entendemos que es esencial que se clarifique desde el principio y que debería constar en el articulado.**

Por último, **en relación con la línea denominada “relación con el cliente”, en relación al servicio “análisis y diagnóstico” del contenido de dicho anexo parece desprenderse que solo se describe lo correspondiente al análisis, pero no al diagnóstico,** salvo mejor criterio al respecto.

Además, **en la descripción de las distintas líneas de ayudas recomendamos que desaparezca la mención a la palabra etcétera, describiéndose de forma concreta en qué consisten,** aspecto este que estaría concretado en la documentación correspondiente del expediente de contratación reseñado.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	06/07/2020 14:44:49	PÁGINA 31/31
VERIFICACIÓN	NY1J8KRNNADEDQGEENQ8HZXW9FBMEW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	